Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00031-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de reconocimiento de herederos presentadas en esta causa.

En relación al reconocimiento de herederos, el artículo 491-3 Código General del Proceso, señala *"Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..."*

Tratándose de reconocimiento de herederos en un proceso de sucesión, resulta imperioso para ser reconocido como tal, aportar prueba idónea que vincule al presunto heredero con el causante, ya sea por línea directa o por filiación, esto es, registro civil de nacimiento con el reconocimiento expreso y/o directo (partida bautismal o la anotación correspondiente si se trata de otro credo, registro civil de matrimonio del finado, etc).

En el sub-lite, las señoras ANA MARÍA OVALLE MENDOZA y SANDRA ELENA OVALLE TONCEL solicitan se les reconozca su calidad de herederas, aportan registro civil de nacimiento, en los cuales reposa el reconocimiento paterno por parte del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ; acreditando debidamente la vocación hereditaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ANA MARÍA OVALLE MENDOZA y SANDRA ELENA OVALLE como herederas del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: TENER al doctor GERMAN HERRERA YEPES, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora SANDRA ELENA OVALLE TONCEL, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ANA MARÍA OVALLE MENDOZA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290d0729cf3f530de045a58657e1949b40e28c83aae88114de0979a3443f2680**

Documento generado en 28/06/2022 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica